mayo- Dixe q̃ tomaua tenuta entre pyuela auer seguꝰ valie en el alnoa r yuisando sobre ſ̃ en mas dixe pr̃ ella r dando fia
cas como alfo menor seguꝰ se contiene en las ordinaciones destre my ofᵒ r ſ̃ alfᵒ q̃ ſ̃ dixe pr̃ pyuela o pyuelas q̃ sobre
el en toda la tenuta don q̃ la tenga el alfᵒ o alfᵒ mayores q̃ les pra rebir r el alfᵒ o alfᵒ mayores q̃ la tal tenuta
toy este non pueda ni q̃ la no pueda rebir por q̃ la tenga en q̃ ſ̃ alfᵒ mayores ſ̃ si ellos no las rebi
este mandᵒ q̃ la pueda rebir r rebaba el my ſ̃ᵒ r ſ̃ rebidas della al alfᵒ menor q̃ la pyuela ſ̃ſſ.

f Otrosy pr̃ q̃ muchos de los my̅s vasallos r otᵒs psonas q̃ dellos tienen q̃rᵗᵒ r mᵉdes r tenencas r q̃rtones r otᵒs
my̅s dan muchas vezes en fianca los my̅s q̃ han de auer en sus aldeas o alqᵉs psonas o mas pr̃ q̃ cada vno dellos
pueda obligar r obligue todos los dichos my̅s q̃ my tiene seguꝰ dicho es por lo q̃ mando q̃ en los my̅s q̃ en
r entiendan en los dichos my̅s alfᵒ r rebedores r los dichos alfᵒ presentes por esta ley̅ todo lo q̃ les dan por
fiadores de las dichas fiancas por q̃ mando q̃ la primera fianca q̃ fue obligada ante el my alfᵒ o su agente me en los my̅s li
bros de los my̅s contadores mayores ſ̃ esto mesmo fuese obligada ante escriuano publico o ante escriuano de las my̅s tenen q̃ aq
lla vbiere r sea librada por los dichos my̅s contadores mayores r el dᵗᵒ de aql dia mes mo q̃ la dicha fianca fue obligada
r otorgada ſ̃ q̃ assi parescan quales quier otras fiancas de las dichas obras de my̅s ante pre de las q̃ las dichas pr̃s
ayan fecho r otorgado en este mesmo dia mes r año quales quier alfᵒ r psonas mando q̃ les sea dada my̅s cuᵉ pa q̃ los o pren
da de sus bienes de aquellos q̃ las tales fiancas fuesen ſ̃ el q̃ las tales fianzas dize q̃ por fuerza de le engaño q̃ ome no ſ̃
fue q̃ dio los my̅s q̃ assi dize my̅ en my̅s o fuego r quemon por dos dias primeros siguientes por cada vna
de las dichas fiancas q̃ assi dixere la dicha pena q̃ sea pa my̅ ſ̃ esto se entienda assi en todas las otᵒs my̅s tenen
cias mio en q̃ mas alcᵉs ſ̃ ſ̃ſſ.

f Otrosy pr̃ q̃ mando los my̅s alfᵒ q̃ me q̃llen r vsen q̃ algunos de los alfᵒ q̃ libran los pleitos de las dichas alcaldias
q̃ les mando diner pa mayores r candelas pa q̃ tengan q̃ lo en las penas q̃ an de caer en los tales pleitos ſ̃ q̃ se
cada vno se aluengue los pleitos r tiene q̃ sus my̅s en las my̅s tenuras por q̃ mando q̃ my̅s my alfᵒ
de los dichos alfᵒ no lleue ni demanden my̅s ni otᵒs cosas algunas pa los dichos aceytes r candelas so pena de la
my̅ merced ſ̃ de pierda los oficios q̃ tiene ſ̃ ſ̃ſſ.

f Otrosy pr̃ q̃ mando al dᵗᵒ my padre r my hermano q̃ dios perdone fue dicho q̃ algunos prados r maestᵒs de las ordenes r duq
zes r condes r ricos omes prelados ermandades r caualleros r escuderos r duenas r donzellas r alfᵒ r merinos r alguaziles r otros
res r otᵒs psonas de las abadengos r villas r lugares r pueblos de los my̅s reynos assi en publico como en escondido fuera
muchas vezes r fablas pr̃ las tenuras de las dichas alcaldias valen menos por ende dellos fueros r derechos q̃ my̅ ni
algunos no defendades las dichas tenuras de los dichos defendedores mayores r menores amenazando a los alfᵒ q̃ las suya de
fendan r a los q̃ dellos las defendiere por tal de las tome r mande tener pa ſ̃ por my̅ por q̃ muchas otras vezes me
ſ̃ dixeron defendellas en qualquier manera por otᵒs otras mayores q̃ ser de my̅s por lo ſ̃ el dicho q̃ my̅ mucho
ygo r a los dichos sus reynos muy grand dano ſ̃ por ende mando q̃ en nombre de su fijo con seguido q̃ hermano
my̅ no my̅ tuer r defender a los my̅s reynos ſ̃ otᵒs de los q̃ quisiere sobre ello reprender a alguna por q̃ lo co
mo assi fuese ago dicho ſ̃ fue acordado por ellos e reprendido por ellos q̃ dos fuese sobre ello gedo Juramento en aquella
primera en q̃ my̅ q̃ ſ̃ ſ̃ſſ.

f Yo fulano por merced de dios r del rey fiz escriuir esta q̃ por su mandado r sobre la q̃ my̅ fiz mi q̃ los mios cuydadosos co my̅ mano de
recha corporalmente tomado r otᵒs ſ̃ dos el muy alto r muy poderoso pr̃ q̃ se llama don fernando por la gracia de dios
rey de castilla de toledo de leon de galizia de sevilla de cordoua de murcia de jahen del algarue de algezira señor de vizcaya r de molina
q̃ de mi ni de otra cosa alguna juzgadas o pleitos tenidas r pleitos r derechos nos gran menoscabados ni nos valan menos
fenderan my̅ ni otra cosa alguna por algund tiempo ſ̃ lo contrario fiziere dios nos de su gracia pr̃ q̃ se pueda defender en
en mano alguna por algund tiempo ſ̃ lo contrario fiziere dios nos de su gracia pr̃ q̃ se pueda defender en
nuestro r en el o de alguna dellas ſ̃ demas q̃ sea tenudo de las penas q̃ los dichos pleitos nos caen en tal caso assi los q
ha juramento q̃ ſ̃ ſ̃ſſ.

f Otrosy dixo q̃ el dicho juramento fizo luego ante el dicho rey my padre el dicho don fernando my tio r los q̃ dellos
r los otᵒs omes r caualleros q̃ y̅ estauan ſ̃ q̃ les q̃ mucho amonestado el dicho juramento q̃ hasta dicho tenia por bien ſ̃
mando q̃ lo faga agora de todos los dichos prados r maestᵒs r duques r condes r ricos omes r priores r comendadores r caualleros
r escuderos r duenas r alfᵒ r merinos r alguaziles r otᵒs psonas q̃ quales quier de los my̅s reynos r se
hallasen ante escriuano publico luego r cada q̃ por los dichos my̅s alfᵒ de las dichas alcaldias o por q̃ quier de ellos ſ̃ assi mayo
te amo menos fuese requerido ſ̃ q̃ quier q̃ les quier q̃ de q̃ no fiziesen so no q̃ sin fuero q̃ gran temor de
las penas en el dicho juramento contenidas ſ̃ demas a pagar a los dichos my̅s alfᵒ la q̃ por ello fi
fiziese por el dano q̃ dixere q̃ les viene por esta razon ſ̃ ſ̃ſſ.

f Otrosy pr̃ q̃ mando los alfᵒ mayores de mis tenencias q̃ me q̃llen q̃ quando dan fianca en las dichas my̅s tenuras
de q̃ las r mando de otᵒs my̅s q̃ quales quier my̅s vasallos r otᵒs psonas q̃ my̅ gran fuero de auer de los my̅s r alfᵒ q